

Marlene Chávez
Elisa Rosales
Urana Fuentes

San Salvador, 12 de septiembre de 2022.

Katherine
Alexia Rivas

Eduardo Carias
Marcela Pineda
Francisca Silva

Señores y Señoras
Secretarios y Secretarias de
Junta Directiva de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

Señores secretarios y secretarias:

Nidia Turcios
Sabina Pimentel

En nuestra calidad de diputadas del grupo parlamentario Nuevas Ideas, que integramos la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 133 de la Constitución de la República por este medio **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 3 reconoce el derecho de igualdad para todas las personas, así como el goce de los derechos civiles. Para el goce de los derechos civiles no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, debiendo entenderse el derecho de igualdad como el reconocimiento a que todas las personas sean tratadas en las mismas condiciones y sin discriminación; en virtud del cual el Estado debe de actuar en razón de proteger la igualdad real y efectiva, estableciendo límites para evitar arbitrariedades al momento de su reconocimiento.

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 24 establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo II dice: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

Que el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo nº 733, de fecha 22 de octubre del año 2008, publicado en el Diario Oficial nº-20, Tomo 382, del día 30 de enero del año 2009, el cual entró en vigencia el día 1 de julio del año 2009, necesita ser reformado en cuanto a la necesidad de garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas.

Que la atención de personas víctimas y/o testigos en situación de vulnerabilidad, que participan dentro del proceso penal, requieren de la aplicación

Chery
Luz Mercedes

Jenny Sibero

Norma Lobo

Everlyn Mercedes

de estándares específicos con el objetivo de reducir la victimización secundaria en todas las etapas del proceso, específicamente durante la toma de sus testimonios, para lo cual hay que garantizar que se realicen en ambientes no hostiles, con la asistencia de profesionales y utilizando mecanismos y herramientas adecuadas que faciliten dicho acto.

Que es necesario regular la confrontación de la víctima con la persona imputada, además de ordenar el resguardo de la identidad de la víctima o testigo, así como la de su familia, sobre todo durante la toma de testimonios el cual debe realizarse con un enfoque de derechos humanos y de género que permita brindar protección especial en su derecho de acceso a la justicia y reducir su revictimización.

Que con el propósito de dictar nuevas normas que permitan una administración de justicia, por medio de la cual se garanticen de manera más eficaz los derechos de las víctimas en un justo equilibrio dentro del proceso, y se potencie una mayor efectividad de las instituciones del sistema penal, es necesario se realicen las reformas planteadas.

Por lo antes expuesto y con base al artículo 133 de la Constitución solicitamos se aprueben las reformas a los artículos 106 y 305 del Código Procesal Penal vigente.

Esperando contar con el apoyo de este Pleno Legislativo, adjunto el respectivo proyecto de decreto.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:20
Recibido el: 12 SEP 2022
Por: 


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, el bienestar y la justicia social, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley, conforme a lo previsto en el Art. 3 de la constitución, que regula que no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que por Decreto Legislativo n° 733, de fecha 22 octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial n° 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se promulgó el Código Procesal Penal, el cual entró en vigencia el 01 de enero del 2011, como una respuesta a la necesidad de crear un sistema procesal mixto con tendencia acusatorio con el objeto de establecer un proceso que garantice la igualdad procesal de las partes, a través de la intermediación y triangulación procesal, para tener un instrumento eficaz y en armonía a las necesidades procedimentales.
- III. Que el Código Procesal Penal, establece las directrices procedimentales a seguir para la investigación de los hechos punibles, así como para el actuar judicial. Siendo necesario que los nuevos instrumentos que surjan den cumplimiento a lo previsto en el Art.18 de la Constitución en razón de que las personas tengan una pronta y cumplida justicia. De esta forma, tutelar los derechos de las víctimas con el objeto de mejorar la efectividad del sistema judicial.
- IV. Que, para dar continuidad a la armonización de la normativa procesal penal se vuelve necesario emitir reformas al Código Procesal Penal, a fin que sea un ordenamiento jurídico eficaz en la defensa de los derechos de las partes procesales y en el procesamiento de hechos punibles.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas del grupo parlamentario de Nuevas Ideas que integran la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género de esta Asamblea Legislativa.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL.

Art. 1.- Refórmese el numeral 10) y adiciónese numeral 10-A del artículo 106 de la siguiente manera:

Art. 106 La víctima tendrá derecho:

10) Cuando la víctima fuere niña, niño o adolescente.

10-A Cuando se trate de delitos contra la libertad sexual o de violencia de género, la víctima tendrá derecho a:

- 1) Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso.
- 2) A recibir asistencia y apoyo especializado.
- 3) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario, por medio de circuito cerrado, videoconferencia o **cámaras Gesell u otros mecanismos pertinentes**; y que se grabe su testimonio **mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación que faciliten su uso y reproducción** en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogada personalmente o en presencia del el imputado, ni confrontada con él bajo ninguna circunstancia que pueda revictimizarla.

Art. 2.- Refórmese el numeral 5) y adiciónese el numeral 6) del artículo 305 de la siguiente manera:

- 5) Cuando el testigo o la victima sean niñas, niños o adolescente.

6) Cuando se trate de víctimas de delitos relativos a la libertad sexual o violencia de género.

Art. 3.- El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.